

ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

De una parte,

[REDACTED]
[REDACTED] del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **DESARROLLADORA MAQUILISHUAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DESARROLLADORA MAQUILISHUAT, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en adelante se denominará "**ARRENDADOR**".

De otra parte,

El Embajador de Chile en El Salvador, señor **JOSE RENATO SEPULVEDA NEBEL**, de [REDACTED] con pasaporte chileno número [REDACTED] domiciliado para estos efectos en San Salvador, en representación de la Embajada de Chile en El Salvador, en el transcurso de este instrumento denominado el "**ARRENDATARIO**".

Al Arrendador y al Arrendatario se le denominará conjuntamente como las "Partes" y por medio de la presente adenda

EXPONEN

- I. Las partes dejan constancia que el día 31 de agosto de 2018, celebraron un contrato de arrendamiento de un inmueble situado en [REDACTED] municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, ante los oficios notariales de [REDACTED] el que entró en vigencia [REDACTED], y que por este acto se renueva y declaran que, respecto de dicho periodo no tienen nada que reclamarse la una a la otra, otorgándose por este acto el más amplio y total finiquito, renunciando expresamente a cualquier acción que pudiera emanar de dicho vinculo contractual por período de tiempo antes mencionado.
- II. En virtud de lo anterior, las Partes convienen en celebrar la presente adenda y obligarse en términos de las siguientes:

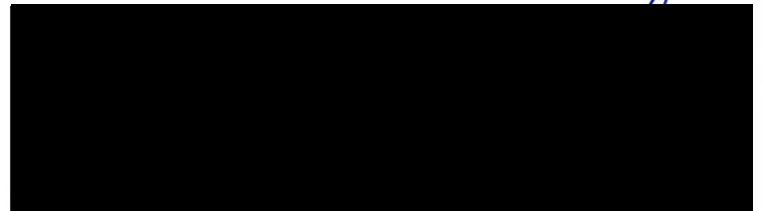
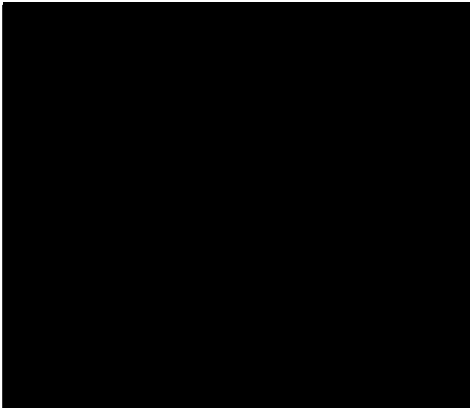
CLAUSULAS

- I. De conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Contrato de Arrendamiento, se estipuló el precio de arrendamiento por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pagaderos por medio de mensualidades anticipadas, fijas y sucesivas de **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Precio que se mantiene durante el plazo de renovación. Dicho pago se realizará [REDACTED] Embajada de Chile a la Cuenta Corriente [REDACTED] del [REDACTED] perteneciente a **DESARROLLADORA MAQUILISHUAT, S.A. DE C.V.**
- II. Que en la cláusula Cuarta del Contrato de Arrendamiento se acordó el plazo del contrato por **TRES AÑOS** prorrogable por periodos iguales, a través de cruce de cartas por medio de Adendum. Por lo que por medio de la presente se acuerda renovar el contrato de arrendamiento por el plazo de **TRES AÑOS**, contado desde el 01 de agosto de 2021.
- III. Todas y cada una de las obligaciones y derechos de las Partes establecidas en el contrato de fecha 31 de agosto de 2018 quedan vigentes, y la relación del arrendamiento continuará bajo dichos lineamientos.
- IV. El presente adendum forma parte integral del contrato de arrendamiento simple firmado en fecha 31 de agosto de 2018.
- V. Las partes acuerdan que por intermedio intercambio de cartas, con tres meses de antelación, el ARRENDADOR podrá poner término al contrato original y a la adenda que establece un plazo del contrato de tres años, es decir hasta el 31 de julio de 2024, por razones de fuerza mayor y que sean mutuamente aceptadas, como lo es el uso de la vivienda en arriendo para el dueño del inmueble por necesidad impostergable.
- VI. Los eventuales conflictos que se pudiesen suscitar entre las partes, durante la vigencia del contrato, así como todo lo relacionado con eventuales diferencias de interpretación de este contrato o del cumplimiento del mismo, serán solucionados amigablemente por éstas. Con todo, en caso que aquello no fuere posible, se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de San Salvador, tal como se indica en la cláusula XI del contrato suscrito con fecha 31 de agosto de 2018.
- VII. Clausula diplomática.- El ARRENDATARIO estará facultado para poner término anticipado al presente contrato, mediante comunicación escrita enviada: al ARRENDADOR con ese fin y con a al menos treinta días de anticipación a la fecha en que surtirá sus efectos, cuando por razones de índole institucional del país acreditante, motivos de seguridad o fuerza mayor, o si por termino de relaciones diplomáticas o consulares entre El Salvador y el Estado de Chile, debiere cerrarse la Embajada de Chile en

este país. En tal evento, el ARRENDATARIO solo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que el ARRENDADOR tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. El ARRENDATARIO deberá informar al ARRENDADOR, por escrito y con treinta días de anticipación a la fecha en que operara dicho cese anticipado. En el evento que el contrato de arrendamiento terminara por aplicación de esta cláusula, el ARRENDADOR no podrá reclamar del ARRENDATARIO indemnización alguna por el cese anticipado del contrato.

- VIII. Las Partes celebrantes de esta adenda en concordancia con el contrato principal vigente desde el 01 de agosto de 2018, y firmado el 31 de agosto de 2018, se someten a la jurisdicción de San Salvador, para el caso de ejecución o interpretación de esta adenda, renunciando expresamente a la jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

San Salvador, 30 de julio de 2021.



José Renato Sepúlveda Nebel

Embajador de Chile en El Salvador